

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(*Gaceta del día 19 de Diciembre.*)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Al presentar á la Real firma de V. M. el proyecto de Decreto de 19 de Octubre de 1921 prorrogando el de 21 de Junio de 1920, referente á los contratos de arrendamiento de fincas urbanas y alquileres de las mismas, se alegó como fundamento para la expresada prórroga la subsistencia de las circunstancias que hicieron necesaria la publicación del citado Decreto, y siendo un hecho evidente que éstas no han variado, es innegable la conveniencia de prorrogarlo de nuevo sin modificación alguna, y someter al estudio y resolución definitiva de las Cortes este árduo problema de los alquileres, presentando ante ellas, con la mayor urgencia posible, el correspondiente proyecto de Ley.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 2 de Diciembre de 1922.—

SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Mariano Ordóñez.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único El Real decreto de 21 de Junio de 1920 relativo á contratos de arrendamiento de fincas urbanas y alquileres de las mismas, prorrogado por el de 19 de Octubre de 1921 para todo el corriente año, continuará en vigor hasta 31 de Diciembre de 1923, si antes no se promulga una Ley regulando dicha materia.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Mariano Ordóñez.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR NÚM. 264.

## Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

Con arreglo á las vigentes disposiciones que modificaron el art. 150 de la ley Municipal respecto á la fecha de presentación de los presupuestos municipales en los Gobiernos de provincia, los correspondientes al próximo año de 1923-24 han debido tener su ingreso en 15 del corriente mes.

A pesar de que este Gobierno en Circulares que con la debida oportunidad viene publicando en los BOLETINES OFICIALES de años anteriores excitando el celo de los Alcaldes y Secretarios para que tal servicio le dejen cumplido en la fecha antes citada, es lo cierto que aún no se ha recibido ninguno en este Gobierno,

y dispuesto á que aquellas disposiciones se cumplan, he creído conveniente llamar por medio de esta Circular la atención de todos los Alcaldes de la provincia, para que con toda urgencia y sin perder plazo les presenten en este Gobierno á los efectos del art. 150 de la ley Municipal citada en el tiempo púramente preciso para su trámite los que aun ya no le tuvieran tramitado, pues en otro caso corregiré la falta en la forma y medida que me autorizan las disposiciones vigentes, creyendo oportuno recomendar las reglas siguientes:

Primera. En la tramitación han de poner especial cuidado de que se cumpla cuanto se previene en los artículos 146 al 150 de la ley Municipal.

Segunda. Las consignaciones de gastos han de referirse á los señalados en el art. 134 de la ley Municipal, en su relación con el 72 y 73, debiendo recordar como ya se hizo en la Circular del año anterior, á los efectos del sueldo de Empleados el Real decreto de 20 de Noviembre de 1919, que derogando todas las disposiciones de la Administración Central que limitaban la facultad de los Ayuntamientos para fijarlos, les quedó en libertad de señalar los que creyeran remuneradores. Y respecto á los sueldos de los Secretarios han de acomodarse á la escala fijada en el art. 1.º del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1921, sin que se consignen en los presupuestos sueldos inferiores, á los que en tal escala se señalan, quedando facultadas las Juntas por el art. 2.º para fijarles aún mayores, con la modi-

ficación introducida por el art. 3.º para los Secretarios de Municipios menores de 500 habitantes.

Tercera. Publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 4 del corriente mes el repartimiento girado á los Ayuntamientos de la provincia para el sostenimiento de la Brigada Sanitaria, los Ayuntamientos consignarán en su presupuesto para dichos gastos la cantidad que en dicho repartimiento se les fija, é independientemente de esta consignación han de figurar también la que juzguen prudente para gastos de higiene y salubridad local.

Cuarta. Los Ayuntamientos que en alguna forma utilicen los repartimientos establecidos en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deben consignar las cuotas que la Delegación de Hacienda les haya señalado para contribuir al sostenimiento del Tribunal provincial de Repartimientos conforme al art. 113 de aquel Reglamento.

Quinta. Han de consignar la cantidad que juzguen bastante para pago de indemnizaciones á destructores de animales dañinos, conforme al art. 67 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza y Real orden circular de 7 de Junio de 1915 recordando el cumplimiento de aquellas disposiciones.

Sexta. También han de consignar las cantidades precisas para la recomposición de caminos vecinales y los que igualmente sean bastantes para pago de alquileres y reparación de Escuelas, conforme al art. 72 de la ley Municipal y Real orden de 3 de Octubre de 1902, sin olvidarse de figurar consignación para la celebra-

ción de la fiesta del árbol, declarada obligatoria por el Real decreto de 5 de Enero de 1915.

**Séptima.** En las consignaciones para pago de Farmacéuticos han de acomodarse á las cantidades señaladas por la Junta de Gobierno y Patronato publicadas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia.

**Octava.** En las de Médicos titulares también se ajustarán á la categoría y sueldo que por clasificación les corresponda, según así se dispone en la Real orden de 21 de Septiembre de 1909 y la de 15 de Marzo de 1909, que ordena la más exacta puntualidad en los pagos de estos haberes, clasificándoles de pago inmediato é inexcusable, negando la autorización superior á los presupuestos que no se amolden á referidas disposiciones.

**Novena.** De conformidad con lo estatuido en los artículos 301 y siguientes del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Epizootias, todos los Ayuntamientos de más de 2.000 habitantes tendrán por lo menos un Inspector de higiene y salubridad pecuaria, cuyo sueldo no sea inferior á 365 pesetas, y los que no lleguen á ese número, si no pueden sostenerle por sí solos, deberán asociarse con otros limitados, asignándole entre todos la misma cantidad, sin cuya consignación no pueden ser autorizados los presupuestos, debiendo los Ayuntamientos asociados, para sostener un mismo Inspector, expresar en la relación correspondiente del presupuesto los Municipios con quien esté asociado, y cantidad fijada á cada uno, de forma que entre todos consignan como mínimo las 365 pesetas. Independientemente de esta consignación ha de figurar la reglamentaria para el Inspector Veterinario.

**Décima.** Dispuesto por el art. 1.º del Reglamento general para el régimen obligatorio del Retiro Obrero, que para ser incluido en él, son condiciones precisas, ser asalariado, estar comprendido entre los 16 y 65 años de edad y tener un haber anual que por todos conceptos no exceda de 4.000 pesetas y considerándose por el art. 4.º, asalariados para los efectos del Reglamento, los Empleados de las Corporaciones municipales que estén dentro de aquellas condiciones, con obligación por parte de los Patronos, según el art. 28, de ingresar mensualmente en la Institución de Ahorro que hubieren elegido las cuotas fijadas en dicho Reglamento que á tal efecto clasifica en su art. 9.º en dos grupos, formado el primero por los que al entrar en vigor el Reglamento hayan cumplido ya los 16 años y no hayan llegado á los 45, y el segundo por los que en la misma fecha hayan cumplido los 45 y no hayan llegado á los 65, fijándose por el artículo 17 la cuota media inicial Patronal para la pensión de los del primer grupo, la de 3 pesetas mensuales

por cada asalariado menor de 45 años que lo haya sido del mismo Patrono durante todo un mes y de 0'10 pesetas diarias, cuando aquel plazo sea menor; y para los del segundo grupo, según el art. 15, la cuota de 12 pesetas anuales por cada asalariado que haya trabajado un año, una peseta por cada asalariado que haya trabajado un mes y 0'33 pesetas por cada asalariado que haya trabajado un día, consignarán para el año de 1923-24 las cantidades necesarias con arreglo á las disposiciones dichas para el ingreso de las cuotas que les correspondan satisfacer en el citado año por expresado concepto, sin cuyo requisito no serán aprobados.

Suprimido á partir de 1.º de Abril de 1923 por el Real decreto de 18 de Septiembre de 1920 en los Municipios menores de 5.000 habitantes el cupo de consumos y alcoholes para el Tesoro y por lo tanto sus recargos, en estos Municipios no pueden ser objeto de ingresos en sus presupuestos ni los cupos ni sus recargos, á no ser que usando de la facultad que posteriormente les concedió el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Marzo de 1921, hayan solicitado y obtenido la prórroga que en dicho Decreto se concede, particular que deberán acreditar por certificación que de la prórroga unirán al presupuesto. Los que no hayan solicitado referida prórroga y para los efectos de la sustitución, les son de aplicación las disposiciones de la Ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento dictado para su ejecución de 29 del mismo mes y año.

Confía este Gobierno de los Señores Alcaldes que dándose cuenta exacta de la importancia que el servicio tiene, remitirán sus presupuestos dentro del presente mes, pues en otro caso me veré obligado á imponer á los Alcaldes morosos la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que quedan conminados.

Palencia 18 de Diciembre de 1922.

El Gobernador interino,  
*Francisco Zurbano.*

CIRCULAR NÚM. 265.

#### **Pesas y medidas.**

Para dar cumplimiento á la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y á lo ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y en uso de las facultades que me confiere el art. 90 del citado Reglamento, he dispuesto:

Que la comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar tenga lugar en esta Ciudad en los días del 2 al 9 de Enero próximo, excepto los festivos.

Terminado el plazo señalado, se pasará á verificar la comprobación y contrastación á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta donde se usen pesas, medidas ó aparatos de pesar y cuyos dueños no hu-

bieren acudido á la oficina en los días señalados.

Una vez terminada la comprobación y contrastación en la Capital, se dará principio á la misma en los pueblos pertenecientes al partido, para lo cual los Sres. Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel Contraste ó su Ayudante la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento, en buen estado de conservación, local y muebles decorosos en sus dependencias para la oficina en los días de comprobación, agentes que les acompañen en la comprobación á domicilio, así como todos los auxilios que reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

El servicio no podrá interrumpirse aunque los Alcaldes no se hallen en los pueblos en los días de la visita del Fiel Contraste ó su Ayudante.

Recomiendo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que presten al Ingeniero Fiel Contraste ó su Ayudante, no solo la protección debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios están considerados como Agentes de la Autoridad para los efectos del Código penal en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Palencia 19 de Diciembre de 1922.

El Gobernador interino,  
*Francisco Zurbano.*

CIRCULAR NÚM. 266.

#### **Reses mostrencas.**

El Alcalde de San Cristóbal de Boedo me comunica haberse presentado ante su Autoridad el Guarda del campo manifestando que el día 7 del actual, encontró en las inmediaciones del pueblo una barra desmanada con las señas siguientes: cerrada, pelo cardino, con rozadura en ambos braccillos y desherrada de las cuatro extremidades.

Lo hago público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerla en el plazo de quince días, á contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 19 de Diciembre de 1922.

El Gobernador interino,  
*Francisco Zurbano.*

CIRCULAR NÚM. 267.

Hoy me he posesionado del Gobierno de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de doce del mes actual, cesando el Sr. Presidente de esta Audiencia provincial D. Francisco Zurbano, que venía desempeñándolo interinamente.

Palencia 20 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,  
*Prudencio Landín.*

OCTAVA INSPECCIÓN REGIONAL

#### **Distrito forestal de Palencia**

El día 27 del actual y hora de las once tendrá lugar la segunda subasta de mayor cuantía para el aprovechamiento de pastos por cinco años del monte denominado el «Viejo», número 8 del Catálogo de los exceptuados en concepto de aprovechamiento común de la provincia de Palencia, tasados en 5.200 pesetas cada anualidad, siendo 161'25 pesetas la cantidad que corresponde percibir al personal del Distrito Forestal en las operaciones anuales del aprovechamiento, y 1.300 pesetas al depósito que hay que constituir para tomar parte en la subasta.

Esta será doble y simultánea, verificándose en las oficinas de la Jefatura de Montes de Palencia (Calle de Valentín Calderón, número 9) y en las Casas Consistoriales de Palencia, en cuyo término municipal radica el expresado monte, debiendo atenerse las Autoridades que presidan este acto, los licitadores y el que sea Rematante del aprovechamiento á lo dispuesto en el Pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia citada, números 133 y 134, correspondientes á los días 6 y 8 de Noviembre último y á las económico-administrativas á que se refiere la condición 9.ª

Las proposiciones se harán por cinco años, con sujeción al modelo adjunto y con los requisitos que indica la condición 6.ª del pliego referido.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal y en la Alcaldía de Palencia, durante las horas hábiles de oficina, para que puedan enterarse de los mismos los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 15 de Diciembre de 1922.—  
El Inspector general, Juan Manella.

#### *Modelo de proposición.*

Don N. N. con capacidad legal para contratar, vecino de....., con cédula personal de..... clase que acompaña, número..... expedida en..... con fecha..... enterado del anuncio número..... publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia correspondiente al día..... de..... y en la *Gaceta de Madrid* del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación y práctica del aprovechamiento por cinco años de los pastos del monte número..... del catálogo de los exceptuados..... y radicado en el término municipal de....., ofrece satisfacer la cantidad de..... en (letra) por los cinco años del contrato, comprometiéndose al cumplimiento de todas las condiciones, á cuyo efecto acompaña el resguardo que acredita haber ingresado en la Caja de Depósito de la provincia de Palencia ó en la Depositaria municipal del pueblo donde tenga lugar la subasta, la cantidad de..... pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de tasación total del referido producto, para tomar parte en la subasta.

(La proposición que se haga será admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo total de la tasación del quinquenio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del Proponente).

# AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Alejandro Pardo Laborde, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia.

Certifico: Que las listas definitivas de Señores Jurados para el año próximo de mil novecientos veintitres, han quedado constituidas en la forma siguiente:

## PARTIDO DE FRECHILLA

### *Cabezas de familia.*

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Juan Enrique Martín.	Baquerín.
2	Manuel Morala Gómez.	Añoza.
3	Cruz García Cacharro.	Frechilla.
4	Emeterio Martínez Toledo.	Cisneros.
5	Eriberto Guerra Pastor.	Boadilla de Rioseco.
6	Florentino Rodríguez Pérez.	Capillas.
7	Marcelino García Pérez.	Fuentes.
8	Daniel Aparicio Vián.	Paredes.
9	Francisco Díez Calleja.	Meneses.
10	Narciso Fernández Gutiérrez.	Paredes.
11	Félix González Cermeño.	Guaza.
12	Tomás Fernández Aguado.	Villerías.
13	Primitivo del Campo Sánchez.	Villarramiel.
14	Martín Domínguez Pardo.	Villelga.
15	Juan Bajo Ibáñez.	Mazuecos.
16	Ramiro Melero Castro.	Frechilla.
17	Marcial Calonge Navarajo.	Cardeñosa.
18	Modesto Pérez Pérez.	Boadilla de Rioseco.
19	Olegario Junquera Fernández.	Castromocho.
20	Sotero Vargas Alonso.	Abarca.
21	Mariano Asensio Alonso.	Autillo.
22	José del Río Gutiérrez.	Cisneros.
23	Antonio Gómez Pajares.	Paredes.
24	León Melero Melero.	Mazariegos.
25	Pedro Villagrà Fernández.	Mazuecos.
26	Juan Gómez García.	Villatoquite.
27	Clemente López Tadeo.	Villarramiel.
28	Lucio Rodríguez Andrés.	Pozo de Urama.
29	Norberto Aldecoa Basuri.	Villada.
30	Julian Aláez.	San Román de la Cuba.
31	Isaías Herrezuelo Pajares.	Paredes.
32	Anastasio Cea Vega.	Villalcón.
33	Ignacio Maeso Díez.	Villalumbroso.
34	Eusebio García Gómez.	Villacidaler.
35	Félix Barón Martínez.	Paredes.
36	Tomás León Otaduy.	Fuentes.
37	Emilio Gutiérrez Herrero.	Castil de Vela.
38	Daniel Santos González.	Frechilla.
39	Ricardo Guaza Villarroel.	Boadilla de Rioseco.
40	Braulio Simón López.	Castromocho.
41	Lázaro Laso de Castro.	Abastas.
42	Andrés Valiente Gómez.	Villerías.
43	Manuel Santos Calderón.	Villelga.
44	Francisco Antonio Martín López.	Villarramiel.
45	José Martínez Pérez.	Villalcón.
46	Juan Francisco Porro Antolín.	Villanueva del Rebollar.
47	Constantino Hernández Martínez.	Villada.
48	José Marcos Cortés.	Paredes.
49	Santos Pérez.	San Román de la Cuba.
50	Santos Marcos García.	Villacidaler.
51	Ruperto Cardeñoso Gutiérrez.	Paredes.
52	Florentino Santiago Matía.	Fuentes.
53	Julian Antolín Guzmán.	Villatoquite.
54	Tarsilo Herrero Rodríguez.	Villarramiel.
55	Simplicio Villarroel Domingo.	Villalcón.
56	Braulio Rodríguez Guerra.	Paredes.
57	Valentín Calleja Romo.	Meneses.
58	Gregorio Giralda Calonge.	Mazuecos.
59	Fidel Cano Delgado.	Frechilla.
60	Pedro Toledo Hortelano.	Cisneros.
61	Eugenio Tejo García.	Boadilla de Rioseco.
62	Santiago Tabuyo Cuadrado.	Capillas.
63	Cleto Fernández Andrés.	Boada.
64	Rufino Emperador Becerril.	Paredes.
65	Santiago Docio Andrés.	Guaza.
66	Leoncio Garrido Martínez.	Paredes.
67	Oroncio Matía Santiago.	Fuentes.
68	Pedro García Blanco.	Villahán.
69	Valentín Delgado Pérez.	Villada.
70	Darío Garrán Calderón.	Villelga.
71	Juan Guerra Alonso.	Villarramiel.
72	Félix González Frechoso.	Cisneros.
73	Ildefonso García Bartolomé.	Frechilla.
74	Gerardo Melero Betegón.	Boadilla de Rioseco.
75	Pablo Sanz Bartolomé.	Idem.
76	D. Valentín Porro Antolín.	Añoza.
77	Juan María Cacharro Delgado.	Villanueva del Rebollar.
78	Julian Padierna Martínez.	Villalcón.
79	Agustín Pascual Redondo.	Villada.
80	Cirilo Alonso.	San Román.
81	Satúrio Torío Marcos.	Fuentes.
82	Marcelo Liébana Fernández.	Meneses.
83	Mariano Lora Valero.	Mazuecos.
84	Sandalio Paniagua Lagunilla.	Paredes.
85	Luciano Valdajos Sagüillo.	Idem.
86	Severino Hijosa Torío.	Villacidaler.
87	Florentino Pérez Seco.	Villalumbroso.
88	Gerónimo Lobete Pajares.	Paredes.
89	Genaro Montero Simón.	Villalcón.
90	Eusebio Gutiérrez García.	Villerías.
91	Jerús Calleja de la Rosa.	Villarramiel.
92	Gerardo Vallejo Saldaña.	Villada.
93	Modesto Pajares Emperador.	Paredes.
94	López Gutiérrez García.	Idem.
95	Jesús Herrán Herrán.	Fuentes.
96	Severino Soto Pérez.	Mazariegos.
97	Graciano Milano Gago.	Boadilla de Rioseco.
98	Manuel Sánchez Blanco.	Capillas.
99	Ceferino Marcos Nogales.	Frechilla.
100	Demetrio Paredes Toledo.	Cisneros.
101	Faustino García Milano.	Boadilla de Rioseco.
102	Manuel Martínez Martínez.	Cardeñosa.
103	Valentín Alvarez Gimeno.	Paredes.
104	Lino Ibáñez Castellanos.	Villalcón.
105	Martiniano Fernández Martínez.	Villarramiel.
106	Valentín García Fernández.	Idem.
107	Pardo Martínez Pardo.	Villatoquite.
108	Simeón Pérez Herrejón.	Paredes.
109	Isaías Cardeñoso Pajares.	Idem.
110	Cipriano Herrero García.	Idem.
111	Doroteo Matía Martín.	Fuentes.
112	Salustiano Villagrà León.	Frechilla.
113	Mariano Sabas Melero Santos.	Mazuecos.
114	Gregorio Rodríguez Baquerín.	Fuentes.
115	Pedro Godos Godos.	Villelga.
116	Valentín Lobejón Sánchez.	Villarramiel.
117	Lorenzo Villarroel Pérez.	Villalcón.
118	Marcelo Saldaña.	San Román.
119	Gerardo Sánchez de la Riva.	Paredes.
120	Facundo Blanco Hernández.	Villada.
121	Marcelo Sánchez Herrero.	Fuentes.
122	Calixto Melero Bartolomé.	Boadilla de Rioseco.
123	Eterio Estébanez Martínez.	Cardeñosa.
124	Félix Fernández Cebrián.	Frechilla.
125	Felipe Rodríguez Rodríguez.	Cisneros.
126	Francisco Andrés Castillo.	Autillo.
127	Maximino Castro de la Torre.	Abarca.
128	Lucio Cardeñosa Arias.	Paredes.
129	Bonifacio Calleja Romo.	Meneses.
130	Mariano Reca Baquerín.	Fuentes.
131	Alejandro González Herrero.	Mazuecos.
132	Pedro Igelmo García.	Frechilla.
133	Aureliano Alvarez Ariasgago.	Guaza.
134	Melquiades Fernández del Río.	Paredes.
135	Esteban Duránte Tejerina.	Villalcón.
136	Fernando Ortiz Ortiz.	Villada.
137	Emiliano Pastor Seco.	Villalumbroso.
138	Balbino Nevada Retuerto.	Paredes.
139	Elias Blanco Nieto.	Villarramiel.
140	José García Herrero.	Idem.
141	Isidoro Barón Rodríguez.	Paredes.
142	Gerardo Gregorio de Cea.	Mazariegos.
143	Lorenzo Pérez Fernández.	Baquerín.
144	Mariano Díez Tejedor.	Boadilla de Rioseco.
145	Pablo Mediavilla Guerra.	Idem.
146	Marcos Toledo Muñoz.	Cisneros.
147	Eugenio Díez Alvarez.	Frechilla.
148	Anastasio Cardeñoso Lobete.	Paredes.
149	Gregorio Méndez López.	Villacidaler.
150	Félix Cuadrado Sánchez.	Villarramiel.
<i>Capacidades.</i>		
1	D. Emeterio Gutiérrez Santiago.	Autillo.
2	Benito Munguía Bolado.	Frechilla.
3	Germán Caballero Andrés.	Castromocho.
4	Florentín Martín Sevilla.	Boada.
5	Juan Paredes Rodríguez.	Cisneros.
6	Lino Sánchez García.	Capillas.
7	Cayo Lobos Fernández.	Baquerín.
8	Filipiano Andrés Blanco.	Meneses.
9	Mariano García.	San Román de la Cuba.
10	Moisés Hermoso López.	Villacidaler.
11	Domingo Alegre Ortega.	Mazariegos.
12	Fabriciano González Alvarez.	Guaza.
13	Estiquio Cano Tomé.	Frechilla.
14	Anastasio Escribano Calvo.	Villerías.
15	Maurino Prieto Corcobado.	Villarramiel.

16	D. Francisco Rodríguez Santiago.	Villatoquite.
17	Desiderio Diez Pérez.	Villalumbroso.
18	Clemente Mayorga Ruiz.	Abastas.
19	Lorenzo Herrero Martín.	Castil de Vela.
20	Pedro Escudero Mansilla.	Boadilla.
21	Eutiquio Guerra Emperador.	Paredes.
22	Pedro Mayorga Ibáñez.	Mazuecos.
23	Pedro Gago Martín.	Guaza.
24	Abdón Sevilla Rodríguez.	Fuentes.
25	Porfirio Cano Herrero.	Frechilla.
26	Pedro Argüello Nieto.	Meneses.
27	Emilio Palencia Moreno.	Villarramiel.
28	Domingo Muñoz Duránte.	Villalcón.
29	Paulino Ortega Vega.	Mazariegos.
30	Eulogio Gómez Orejas.	Castromocho.
31	Abdón Martín Herrero.	Castil de Vela.
32	Moisés Seco Muñoz.	Belmonte.
33	Saturnino Ramos Blanco.	Cisneros.
34	José Sánchez Atienza.	Capillas.
35	Celestino Alonso Maraña.	Boada.
36	Tomás de Guzmán Salán.	Frechilla.
37	Plácido Rojo Ibáñez.	Pozo de Urama.
38	Eutiquio Torío.	Mazuecos.
39	Máximo Revuelta Barriga.	San Román.
40	Saturnino Palencia Prieto.	Villerías.
41	Teófilo Melero Betegón.	Villarramiel.
42	Victor Neira Fernández.	Boadilla.
43	Eugenio Cobos García.	Castromocho.
44	Julian Castro Terán.	Baquerín.
45	Victor Pérez del Pino.	Frechilla.
46	Pedro Méndez Pombo.	Villarramiel.
47	Melquiades Rivas Marcos.	Villada.
48	Saturnino Castro Terán.	Meneses.
49	Salvador Mayorga Ruiz.	Frechilla.
50	Pedro Caballero Herrero.	Cisneros.
51	Florentín Melgar Ruiz.	Castromocho.
52	Luis Ortíz Alcalde.	Boada.
53	Juan Pérez Rivero.	Paredes.
54	Nemesio González Cermeño.	Mazariegos.
55	Agustín Pisa Zapatero.	Guaza.
56	Eloy Ibáñez López.	Villalumbroso.
57	José Gómez Diez.	Villarramiel.
58	Florencio Rodríguez Matía.	Villatoquite.
59	Pedro Tejedor Rojo.	Fuentes.
60	Rómulo Lopezuazo Calvo.	Boadilla.
61	Adolfín Pérez Rojo.	Capillas.
62	Lorenzo Villamuza Toledo.	Autillo.
63	Miguel León Fanego.	Abarca.
64	Ambrosio Escobar Maestro.	Cisneros.
65	Cayo Agúndez Romo.	Castromocho.
66	Federico Prieto Cano.	Añoza.
67	Valentín Gago Gil.	Castil de Vela.
68	Satúrio Marcos Aparicio.	Frechilla.
69	Eduardo López Alonso.	Guaza.
70	Juan Vargas Castro.	Villerías.
71	Galo Junquera Alonso.	Villarramiel.
72	Antonio Diez Guerra.	Abarca.
73	Mariano Tejerina Muñoz.	Castromocho.
74		Boadilla.
75		Autillo.

(Continuará.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

DE PALENCIA.

### Ordenación de Pagos.

En los días hábiles del 8 al 20, ambos inclusive del mes de Enero de 1923, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados, se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de nueve á trece, durante de los certificados de existencia, fechados en Enero y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 18 de Diciembre de 1922.  
—El Presidente, Leoncio Doncel.

## Juzgados.

### Palencia.

#### Cédula judicial de citación.

Vicente Martín Santamaría, de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero, natural de Castrojeriz y vecino que fué de esta Capital, comparecerá en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle de Menéndez Pelayo, número doce, el día tres de Enero próximo y hora de las once, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por amenazas.

Y para la citación en ignorado paradero del denunciado, el que comparecerá en el día y hora indicados, bajo los apercibimientos legales si no comparece, libro yo el Secretario habilitado en funciones la presente cédula.

Palencia quince de Diciembre de mil novecientos veintidos.—Mariano Dónis.

## Itero de la Vega

Don Benjamín Ibáñez Ortega, Juez municipal de esta villa de Itero de la Vega.

Hago saber: Que encontrándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 495 de la ley orgánica del Poder judicial y Real orden de 9 de Diciembre de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en el plazo de treinta días al Sr. Juez de instrucción de Astudillo.

Dado en Itero de la Vega á 27 de Noviembre de 1922.—Benjamín Ibáñez.

## Villamartín de Campos.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, cuya dotación son los derechos de Arancel.

Lo que se anuncia al público para su provisión, pudiendo dirigir los aspirantes á ella sus solicitudes al Señor Juez municipal por término de quince días.

Villamartín de Campos 14 de Diciembre de 1922.—El Juez municipal, Gonzalo Ortega.

## Ayuntamientos

### Baltanás.

En virtud de las recientes disposiciones sobre pago de las atenciones carcelarias, se convoca á un representante de cada Ayuntamiento de los que componen este partido judicial para que el día 28 de los corrientes y hora de las once de su mañana comparezca en esta Casa Consistorial al objeto de discutir y aprobar, si lo mereciere, la cuenta carcelaria correspondiente al primer semestre del actual año económico y el presupuesto formado para el segundo semestre del ejercicio corriente; y en el caso de no concurrir número suficiente en dicho día para acordar, se celebrará una segunda y última convocatoria el día 30 á la misma hora y en el sitio indicado, y con los que concurren se tomará acuerdo.

Baltanás 16 de Diciembre de 1922.  
—El Alcalde, Sabino Carranza.

### Itero Seco.

En el día de la fecha se ha presentado ante esta Alcaldía el vecino Alejandro Rey Lozano, manifestando que ayer por la mañana se ausentó de la casa paterna su hijo Quinciano Rey Ibáñez, de diecisiete años de edad, de estatura regular; viste chaqueta y chaleco de paño de cuadros en mal uso, pantalón de pana también en mal uso, zapatos con piso de madera, boina morada, con una cicatriz en la sien derecha, vá indocumentado, cuyo sujeto interesa la busca y captura de su citado hijo y en caso de ser habido, le pongan á su disposición.

Itero Seco 16 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, P. A., Lupicinio Gutiérrez.

## Villota del Duque.

Por terminar el contrato el 31 del mes actual, se anuncia vacante la plaza de Guarda del ganado mular, caballar y asnal de esta localidad, con el haber anual de 56 fanegas de trigo de buena clase, que el que resulte agraciado percibirá por trimestres vencidos, previos repartimientos que serán formados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villota del Duque 11 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Niceto González.

Se hallan aprobados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por término de quince días, los presupuestos municipales para el próximo año económico de 1923-24, previo informe favorable del Sr. Regidor Síndico y á los efectos reglamentarios.

#### Ayuntamientos que se citan.

Bañosera.  
Manquillos.  
Nogal de las Huertas.  
Villarcázar de Sirga.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por el plazo de ocho días, siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, el Padrón de Cédulas personales, correspondiente al ejercicio económico de 1923-24 al objeto de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formulen las reclamaciones que juzguen procedentes á su derecho, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

#### Ayuntamientos que se citan.

Cenera de Zalima.  
Dehesa de Montejo.  
Nestar.  
Mudá.  
Rivas de Campos.  
Valoria de Aguilar.  
Vega de Bur.

## Anuncios particulares.

### EXTRAVÍO.

El día 13 del actual desapareció del pueblo de Villallano una vaca de las señas siguientes: pelo pardo, cuerpa blanca bien puesta, falta de pelo en el cuadril derecho por consecuencia de una untura, herrada de las dos extremidades delanteras, un callo en cada una.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, Indalecio Prieto, en dicho Villallano. 1-2

Imprenta provincial.